



ORD. N° 134595 / 13

ANT.: Oficio Ordinario N°330, de 2013, de la Secretaría Ministerial del Medio Ambiente de la Región de Coquimbo; que envía Informe Ambiental de "Adecuación Estudio Plan Regulador Comunal de La Higuera" para su revisión; Oficio Ordinario N° 477, de 2013, de la Ilustre Municipalidad de La Higuera, que remite Informe de Adenda, referente a las observaciones enviadas en el Ord.N°122594 del MMA, de fecha 31 de julio de 2012; Oficio Ordinario N°122594, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que remite respuesta sobre inicio procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica del "Estudio Adecuación Estudio Plan Regulador Comunal de La Higuera".

MAT.: Remite observaciones al Informe Ambiental de la Adecuación del "Plan Regulador Comunal de La Higuera".

SANTIAGO, 03 DIC. 2013

**A: SR. CRISTIAN FELMER BONHOMME
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DEL MEDIO AMBIENTE
REGIÓN DE COQUIMBO**

**DE: SR. RODRIGO BENÍTEZ URETA
SUBSECRETARIO
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE**

En atención a lo solicitado en los Oficios Ordinarios señalados en el Antecedente, y en conformidad a lo establecido en el artículo 7° bis de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, se hace presente que se revisó el Informe Ambiental de la Adecuación del Instrumento de Planificación Territorial denominado "Plan Regulador Comunal de La Higuera".

De la revisión del documento citado anteriormente, y teniendo en consideración las observaciones realizadas al Oficio de comunicación de inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica del "Plan Regulador Comunal de La Higuera", contenidas en el Oficio Ordinario N°122594, del 31 de julio de 2012, la Subsecretaría del Medio Ambiente hace las siguientes observaciones:

1. Sobre el esquema general y/o resumen de los contenidos y objetivos principales del plan a desarrollar.

- El Informe Ambiental presenta una descripción del Plan en el capítulo 1. *Introducción*, y en el capítulo 12. *Plan Propuesto*; y de las Alternativas consideradas, en el capítulo 9. Al respecto, se señala que la información contenida en dichos capítulos permite comprender la magnitud de la actualización y/o modificación propuesta, la situación vigente y las principales directrices el Plan, por lo cual no se realizan observaciones a este punto.

2. Referente a los órganos de la administración convocados y participantes en la etapa de formulación del plan y los instrumentos o estudios considerados.

- El capítulo correspondiente a la coordinación con los Organismos de la Administración del Estado, señala cuáles fueron los invitados a participar, así como también se señalan las instancias de participación (dos reuniones, y se adjuntan las respectivas actas de asistencia). Se presenta en una tabla los comentarios emitidos, individualizados por servicio, y la justificación respecto de si dicha observación fue acogida o no en el diseño del Plan, por lo cual no se realizan observaciones a este punto.
- En cuanto a los estudios o instrumentos utilizados en la elaboración del Plan, éstos se presentan en el capítulo 5. *Instrumentos o Estudios Considerados en el Desarrollo del Plan*, se señalan y describen el *Plan Regional de Desarrollo Urbano (PRDU)*, la *Estrategia Regional de Desarrollo, Región de Coquimbo al 2020*, el *Plan Regulador Intercomunal Provincia del Elqui (en estudio)*, la *Política Ambiental Región de Coquimbo*, el *Plan Intercomunal Costero (en estudio)*, el *Plan de Desarrollo Turístico, Comuna de La Higuera (2007)*, *PLADECO 2010-2013*, *Proyecto Mejoramiento Ruta 5 La Serena-Vallenar*, y el *Estudio Plan Regulador Comunal de La Higuera (2005)*. De cada uno de ellos se entrega una reseña general, y se mencionan los aspectos que se relacionarían con el Plan, pero no se explicita qué información de cada estudio o instrumento fue considerada y cómo fue utilizada en el diseño del Plan. En tal sentido, se recomienda incorporar esta información faltante.

3. Respecto de los criterios de desarrollo sustentable y los objetivos ambientales del plan.

- En lo relativo al único criterio de desarrollo sustentable informado, esto es “El Plan deberá proteger los elementos naturales tales como playas, acantilados y borde costero de las localidades de Punta de Choros, Chungungo y Caleta Los Hornos y la quebrada Los Choros en su paso por El Trapiche y Los Choros; el entorno rural y actividades agrícolas de las localidades de Los Choros, El Trapiche, Punta Colorada y La Higuera; el patrimonio cultural presente en Los Choros, La Higuera y Chungungo; esto mediante una propuesta de zonificación, estructura vial y normativa de edificación que respete el desarrollo de las actividades agrícolas, pesqueras, mineras y turísticas, que resguarde los valores naturales, los valores patrimoniales y que aporte en mejorar las condiciones de vida de la población”, se observa que éste no corresponde a una visión de desarrollo sustentable deseado para la comuna de La Higuera, sino que está formulado más bien como un objetivo ambiental. Además, su enunciado contiene definiciones de carácter genérico, por lo que se recomienda explicitar los alcances de algunos conceptos. Así, por ejemplo, se debería explicar cuál es el alcance de las expresiones “condiciones de vida de la población” y “valores patrimoniales”, entre otras. Por este motivo, se recomienda revisar su formulación, ya que un criterio de desarrollo sustentable corresponde a una visión de desarrollo deseado para la comuna, y que incorpora las dimensiones social, ambiental y económica. Además, dado que el criterio es único para cada territorio, se recomienda que se individualicen los elementos de las tres dimensiones a los cuales se haga referencia en el enunciado.
- El Informe Ambiental presenta dos objetivos ambientales, a los cuales se realizan las siguientes observaciones:
 - El objetivo “Resguardar los sectores de borde costero de las localidades de Punta de Choros, Chungungo y Caleta Los Hornos, además de las

riberas fluviales de la quebrada Los Choros en su paso por las localidades de Los Choros, Punta Colorada y El Trapiche, esto mediante su incorporación como nuevas áreas verdes públicas o privadas”; presenta una meta ambiental y forma de cumplimiento identificables, por lo cual no se realizan observaciones a este objetivo.

- El objetivo “Reconocer e incorporar elementos singulares de valor patrimonial y cultural, tal como diversos inmuebles de la localidad de La Higuera y la escuela Cruz Grande en Chungungo, también se propone el resguardo del área central del pueblo de Los Choros y las antiguas instalaciones de viviendas pertenecientes a la mina El Tofo, mediante la generación de Zonas de Conservación Histórica e identificación de Inmuebles de Conservación Histórica”, corresponde a un objetivo propio del proceso de planificación y no a un objetivo ambiental. A su vez se recomienda establecer una meta clara respecto a lo que se desea lograr respecto del patrimonio cultural, así como también señalar, a lo menos en qué sectores de la localidad de La Higuera se encontraría el patrimonio e interés citado en este objetivo. Por todo lo ya señalado, se recomienda revisar la formulación de este objetivo.
 - Se hace presente que el análisis de coherencia realizado entre el criterio de desarrollo sustentable y las alternativas, debería ser reformulado una vez que se revise el enunciado de dicho criterio en base a las observaciones realizadas. Adicionalmente, este análisis de coherencia también debería ser realizado para los objetivos ambientales.
- 4. Respecto del resumen de los efectos ambientales de cada alternativa evaluada para conseguir el logro de los objetivos del plan, incluyendo una descripción de la metodología aplicada para la evaluación ambiental de tales efectos y alternativas.**
- En el Informe Ambiental se presenta en el capítulo 6 siete problemas ambientales existentes en el territorio de la comuna de La Higuera. Al respecto, se señala que la descripción de cada problema es general, y no se especifica dónde se localizarían, o la magnitud de los mismos, ni las consecuencias para la salud pública o para el ambiente derivados de cada uno de ellos.
 - Por esto se recomienda explicar bien cada problema ambiental identificado para la comuna, analizando su magnitud, sus alcances, dónde se localizan y sus orígenes.
 - Sumado a lo anterior, se presenta en el capítulo 7 *Diagnostico Ambiental Estratégico*, una descripción de varios componentes ambientales, tales como: clima, geología, geomorfología entre otras, como una estructura de línea base. En tal sentido, se hace presente que el DAE no es una línea base semejante a lo presentado en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, por cuanto el enfoque de la EAE es completamente distinto. En tal sentido, la realización del DAE tiene por objetivo explicar las dinámicas y problemas ambientales, lo cual se efectúa mediante un análisis estratégico de las relaciones de los aspectos y temas claves del desarrollo urbano, y no simplemente describiendo los componentes ambientales del territorio.
 - A continuación, en el Informe se presentan las alternativas consideradas para cada una de las siete localidades consideradas en el Plan. La descripción de cada una de ellas se hace en base a: *zona inundación, zona remoción, suelo A (libre), suelo B (consolidado), y suelo C*; indicando las superficies de cada zona, el límite urbano, presentando la planimetría de cada propuesta. Posteriormente

se muestra la evaluación ambiental de las alternativas, señalando la metodología aplicada, y evaluando para cada localidad las tres propuestas de diseño (A, B y C), en base a los siete problemas ambientales identificados y presentados en el Informe. Sin embargo, dicho análisis se realiza considerando cada alternativa como un todo, y no en base a cada uno de los principales lineamientos de las alternativas.

- Cabe agregar que la matriz de resultados presentada no entrega los antecedentes técnicos que respalden los resultados, y además, si bien se presenta a continuación una *“evaluación según componente ambientales”* (análisis que se asemeja a la evaluación ambiental de los efectos ambientales derivados del plan), este enfoque no corresponde, ya que se limita solamente a analizar cuatro componentes: *aire, agua, suelo y valor patrimonial*, no considerando otros potenciales efectos ambientales que podrían gatillarse producto de la implementación del Plan (y que se deducen de la información entregada en este Informe Ambiental), por lo cual debería presentarse un análisis más profundo y completo que lo entregado.
- Adicionalmente, cabe destacar lo señalado en el punto 9.4 *Alternativa de Estructuración Seleccionada* para la localidad de la Higuera; *“Los suelos con restos de relave y similares se definirán como una zona de área verde con actividades exclusivas de área verde que permitan su recuperación ecológica, excluyendo otros usos complementarios del art. 2.1.30 de la OGUC”* (pág. 85). Lo cual es concordante a la descripción de las zonificaciones del Plan respecto de la zona ZAV2 que corresponde a *“suelos que localizan tortas de relaves y escoriales en La Higuera”* (pág. 14). Al respecto se señala que zonificar como área verde aquellos relaves mineros que no cuentan con un plan de cierre ni manejos ambientales adecuados podría constituir un grave riesgo para la salud de los potenciales visitantes de esas áreas verdes. Se debe considerar que, acorde a la legislación ambiental vigente, dichos pasivos ambientales deberían contar con un plan de cierre, para prevenir riesgos a la salud pública y contaminación de aguas subterráneas, suelo, aire, entre otros. Sumado a lo anterior, este efecto ambiental no es evaluado. Por ello, es relevante que, en la descripción este problema ambiental se explique claramente la magnitud, localización y estado de estos relaves que serían zonificados como “área verde”, todo ello, con el fin de poder evaluar ambientalmente esta decisión de planificación, que eventualmente podría generar un efecto ambiental negativo.
- Además, se presenta el CUADRO N° 10-10: *“Comparación LU Propuesto según Alternativas de Estructuración Propuestas, Alternativa Seleccionada y Plan Propuesto”* (pág. 122), en el cual se señalan las alternativas por localidad: A, B y C (las cuales son descritas, y utilizadas para la evaluación ambiental), una *“Alternativa Seleccionada”* y *“Plan Propuesto”*, aunque éstas dos últimas, con superficies distintas a las alternativas A, B, y C que se evaluaron para cada localidad, por lo cual se deduce que no correspondería a ninguna de ellas. Más aún, tanto la *“Alternativa Seleccionada”* como el *“Plan Propuesto”* no son evaluados ambientalmente, y no se explicita por qué no se hace esta evaluación ambiental, sobre todo si el límite urbano ha sido modificado, y por ende, podrían modificarse los resultados de la evaluación ambiental. Por ello, se recomienda justificar y explicar claramente por qué y respecto a qué difiere la *“Alternativa Seleccionada”* de las alternativas descritas y evaluadas para cada localidad, por qué la *“Alternativa Seleccionada”* y *“Plan Propuesto”* no son evaluados ambientalmente, y sobre todo por qué no se presentan los efectos ambientales que podrían gatillarse respecto del *“Plan Propuesto”*, el cual correspondería a la versión final del PRC propuesto para La Higuera.

- En base a lo antes señalado, se recomienda revisar y complementar la información entregada respecto de los problemas ambientales existentes en el territorio de la comuna de La Higuera, fundamentar los resultados de la evaluación ambiental de las alternativas, la cual debería realizarse contrastando los problemas ambientales con las principales directrices de cada alternativa, y presentar la evaluación y descripción de los efectos ambientales que podrían gatillarse producto de la implementación del Plan.
- 5. Respetto de la propuesta de plan de seguimiento de las variables ambientales relevantes que son afectadas producto del plan desarrollado.**
- El plan de seguimiento presentado en el Informe Ambiental debería estructurarse con variables ambientales concernientes a los efectos ambientales identificados en la evaluación ambiental de las alternativas, y no respecto de los componentes ambientales: *Suelo, Patrimonio Cultural y Área Verde y Paisaje*, como se presenta en el capítulo 14 del Informe Ambiental. Se recomienda que una vez reformulada la evaluación de las alternativas, se formule el plan de seguimiento, considerando sus respectivos, indicadores, plazos de control, fuente de información, forma de cálculo, etc.
- 6. Respetto de los criterios e indicadores de seguimiento destinados a controlar la eficacia del plan.**
- El Informe Ambiental presenta criterios con sus respectivos indicadores para controlar la eficacia del Plan, por lo cual no se realizan observaciones realizadas a este punto.
 - Es necesario hacer presente que, la Ilustre Municipalidad de La Higuera deberá incluir estos criterios e indicadores en el acto administrativo terminal que apruebe el plan regulador, tal como lo señala el artículo 7° quáter de la Ley N°19.300.
- 7. Respetto de los criterios e indicadores de rediseño que se deberán considerar para la reformulación del plan en el mediano o largo plazo.**
- Se presentan los criterios y sus respectivos indicadores de rediseño en el capítulo 16 del Informe Ambiental, por lo cual no se hacen observaciones realizadas a este punto.
 - Es necesario hacer presente que, la Ilustre Municipalidad de La Higuera deberá incluir estos criterios e indicadores en el acto administrativo terminal que apruebe el plan regulador, tal como lo señala el artículo 7° quáter de la Ley N°19.300.

A modo de síntesis, se puede decir que el Informe Ambiental presenta imprecisiones en la formulación de su criterio de desarrollo sustentable y en uno de los dos objetivos ambientales. Asimismo, la evaluación ambiental de las alternativas debería realizarse contrastando los problemas ambientales con las principales directrices del plan y presentar la evaluación de los efectos ambientales producto de la implementación del Plan. En cuanto al plan de seguimiento de variables ambientales, éste debería ser reformulado, en base a los cambios que se realicen al punto anterior.

Por todo lo anterior, y en razón de las consideraciones planteadas, se observa que el Informe Ambiental del "Plan Regulador Comunal de La Higuera" no cumple con los contenidos mínimos.

Por otra parte, se solicita que una vez realizada la consulta pública del Informe Ambiental, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 7° bis de la Ley N° 19.300, se envíen a este Ministerio los antecedentes de dicha consulta y de la forma de participación del público interesado, según lo establecido en el Artículo 7° ter, letra c) de la misma ley. Asimismo, se solicita que una vez dictado, se nos envíe copia del decreto o resolución que aprueba el Plan Regulador en cuestión, con los contenidos estipulados en el Artículo 7° quáter de la ley antes citada.

Finalmente, si desea mayor información sobre la aplicación de la EAE y de los pasos siguientes, podrá tomar contacto con la profesional de la Unidad de Evaluación Ambiental Estratégica de este Ministerio, Carmen Gloria Amo, al correo electrónico camo@mma.gob.cl.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



Rodrigo Benítez
RODRIGO BENÍTEZ URETA
SUBSECRETARIO
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

C. Amo
D/C/JRH/JJ/04

Distribución:

- Destinatario.
- Archivo Unidad EAE.